

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Nueve de Sevilla

2042 Despido/ceses en general 907/2018.

Procedimiento: Despidos/ceses en general 907/2018

Negociado: 7

N.I.G.: 4109144420180009801

De: José Alejandro Molina Romo

Abogado: Rocío Cruz Contreras

Contra: Fondo de Garantía Salarial y SCA Facility Services & Manag, S.L.

Doña María Aurora Rivas Iglesias, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Nueve de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 907/2018 a instancia de la parte actora José Alejandro Molina Romo contra Fondo de Garantía Salarial y SCA Facility Services & Manag, S.L. sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 47/2021

En Sevilla, 22 de febrero de 2021

Vistos por mí, don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de refuerzo del Juzgado de lo Social número Nueve de esta ciudad, los autos sobre despido y reclamación de cantidad, seguidos con el número 907/18 a instancias de José Alejandro Molina Romo, asistido por Rocío Cruz Contreras, contra la empresa SCA Facility Service & Manag, S.L., que dejó de comparecer al acto del juicio, y contra Fogasa, Asistida por Nieves Galindo del Pozo, resulta,

Fallo

Estimando la demanda en materia de despido formulada por José Alejandro Molina Romo, declaro la improcedencia del despido, y teniendo por formulada anticipadamente la opción por la indemnización formulada por el Fogasa, en sustitución de la empresa demandada, declaro extinguida la relación laboral de José Alejandro Molina Romo, con la empresa SCA Facility Services & Manag, S.L. en la fecha del despido (31/07/18), y condeno a la empresa SCA Facility Services & Manag, S.L. a abonar a José Alejandro Molina Romo una indemnización en cuantía de 1.197,68 euros.

Estimando parcialmente la demanda en materia de reclamación de cantidad, condeno a la empresa SCA Facility Services & Manag, S.L. a abonar a José Alejandro Molina Romo el importe de 191,10 euros, en concepto de vacaciones no disfrutadas ni compensadas en el año 2018, más el 10% anual, desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia.

Y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía concede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la

notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguido del "código 65 Social-Suplicación". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de Banesto n.º 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Santander 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º ... indique n.º de juzgado... de ... indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación"

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de retificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Y para que sirva de notificación al demandado SCA Facility Services & Manag, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, 3 de marzo de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.